

Martín de Agar, José T., *I concordati del 2000*, Libreria Editrice Vaticana, 2001, 78 pp.

El autor había recogido en un volumen anterior todos los concordatos entre 1950 y 1999 (*Raccolta di concordati 1950-1999*, recensionado en su momento en esta misma revista). Se trata de una obra de la máxima importancia para todos los que estudian las relaciones Iglesia-Estado, desde cualquier ángulo. Ahora nos ofrece una primera actualización, un opúsculo que recoge los concordatos firmados en 2000.

Se recogen ocho acuerdos, de distinta naturaleza. Concordatos propiamente dichos: un acuerdo general con Letonia, que recoge en su conjunto las materias que suelen tratarse en estos documentos. Tres acuerdos con Lituania, todos de la misma fecha, que constituyen un sistema concordatario similar en su forma al español. Un acuerdo básico con Eslovaquia.

Hay otros dos documentos no estrictamente concordatarios, pues no han sido concluidos con autoridades estatales: un Acuerdo básico con la Organización para la Liberación de Palestina; y otro concluido con una organización internacional: La Organización para la Unidad Africana.

Todos los acuerdos habían entrado en vigor —previa ratificación los que la requerían— en la fecha de la publicación del libro, excepto el Acuerdo con Letonia, pendiente de ratificación.

Martín de Agar señala que los temas tratados en los acuerdos con los tres países europeos de larga tradición cristiana, provenientes del antiguo bloque soviético (Letonia, Lituania y Eslovaquia) son los típicos (cuestiones jurídicas, educati-

vas y culturales, asistencia religiosa en las fuerzas armadas y en centros de internamiento). Las soluciones son relativamente homogéneas, si bien con diferencias significativas.

En cambio el acuerdo con la OLP, además de garantizar el estatuto jurídico de la Iglesia en la zona, se preocupa de un tema muy caro a la diplomacia pontificia en Oriente próximo desde hace decenios: la necesidad de otorgar un estatuto internacional a los lugares sagrados de las tres grandes religiones monoteístas en la zona.

El acuerdo con la OUA establece cauces de cooperación en materias «sensibles» (salud, cultura, derechos humanos, desarrollo social), y por supuesto no recoge —no es su competencia— el estatuto jurídico de la Iglesia.

La lectura de este tipo de documentos resulta árida, por supuesto, pero a la vez muy instructiva. Al comparar las distintas soluciones a que se ha llegado en los diversos acuerdos se puede detectar por dónde va la diplomacia vaticana en la actualidad, así como su flexibilidad para adaptarse a los arreglos que son posibles y aceptables en cada caso.

Es de esperar que Martín de Agar siga actualizando, y que incorpore los sucesivos concordatos a posteriores ediciones de la *Raccolta*.

CARLOS SOLER

Mazzia, Maria Maddalena, *Gli atti amministrativi generali*, Università Pontificia Salesiana, Roma 2000, 181 pp.

Los actos administrativos generales, tan a menudo en uso en la praxis canónica, han adquirido una notable impor-